Se declara texto oficial y autôntico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Berán suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente? pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real oraen de 26 de Setiembre ae 1861 .

GAGELADEMANILA.

OBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

PERIO DE ULTRAMAR.-Núm. 833.-Exemo. Visto el expediente remitido en copia por V. E. urta oficial núm. 280 de 21 de Junio último, ido con motivo de una reclamacion del Auxicultativo de 2.ª clase del Cuerpo de Minas, Don de d' Almonte, para que se le abone la dife-de haberes entre lo que percibe por el desque desempeña en propiedad y los que co-unden al de Ingeniero Jefe de Minas que ha ser-en concepto de interino; S. M. el Rey (q. D. g.) su nombre la Reina Regente del R ino, ha tebien aprobar la designacion hecha por V. E. d'Almonte, para sustituir reglamentariamente miero Jefe D. Enrique Abella, durante la lique disfrutó por enfermo en la Península, así decreto de ese Gobierno General, por el cual ipuso el abono al reclamante, desde el 25 de de 1888, de la diferencia de haber entre el oresponde al destino de que es titular y el seben presupuesto al cargo de Jefe de Minas que la mencionada fecha desempeñó interinamente, do V. E. en lo sucesivo dar inmediato conolo à este Ministerio de las sustituciones reglaanis, que decrete para la superior aprobacion. mies, en la inteligencia de que esta resolucion publicarse en la «Gaceta de Madrid» y en la Manila».—Dios guarde á V. E. muchos años. id, 10 de Setiembre de 1889.—Becerra.—Sr. Gofor General de Filipinas.

loila, 25 de Octubre de 1889.—Cúmplase, publísy pase à la Direccion general de Administrativil para los efectos que procedan.

WEYLER.

MISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 838.—Excmo. visto el oficio de V. E. núm 275 de 19 de Julimo, en el cual dá cuenta de haber anticires meses de licencia para venir à la Penín-por causa de enfermedad, al Ayudante 2.º de a públicas de esas Islas, D. Eduardo Lobo y Jien uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 3 de Diciembre de 1886.—Visto el ente, que al efecto remite V. E., y los certifica-cultativos que le acompañan.—Vista la instandicho funcionario, que solicita nueve meses de para venir á la Península.—Y teniendo en para venir a la Pelinsula. I control R-al lo prescrito en las reglas 2.ª y 5.ª del R-al la citado de 3 de Diciembre de 1886; el Rey (8.) yen su nombre la Reina Regente del Reino, servido disponer; que se apruebe el anticipo de que para venir à la Península, ha otorgado al Ayudante 2 ° de Obras públicas de esas D. Eduardo Lobo y Jimenez, y que se conceda no los nueve meses de licencia que ha solicila Península, con objeto de restablecer su debiendo publicarse esta resolucion en extracto Gaceta de Madrid» é integra en la de «Ma-De Real orden lo digo á V. E. para su coy efectos consiguientes.—Dios guarde á nuchos años. Madrid, 14 de Setiembre de Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas

¹⁴³, 25 de Octubre de 1889.—Cúmplase, publí-¹⁵ pase á la Direccion general de Administra-¹⁶ para los efectos que procedan.

WEYLER.

el expediente promovido por la principalía

del pueblo de Victoria de la provincia de Tarlac, en solicitud de autorizacion para abrir una zanja de regadio para dicha poblacion, cuyo expediente remite V. E. con su oficio núm. 204 de 7 de Mayo último. -Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos en el asunto por los Centros de esas Islas que han intervenido en el mismo.—Y de conformidad con el dictamen de la Seccion 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Cana es y Puertos, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer. 1.º Que se conceda ó la principalía del pueblo de Victoria de la provincia de Tar-lac, de esas Islas, la autorización solicitada para eje-cutar con destino al abastecimiento del pueblo y al riego de las tierras, en una extencion de 2400 hectáreas, una acequia de derivacion de aguas del rio Tarlac, que tomandolas en el sitio denominado barrio de Ayuso de Sagüe, en la Lagana de Camaren y en los esteros que afluyan al rio chico de la Pampanga, bajo las conficiones siguientes: 1.ª Las obras se ejecutarán siguiendo la direccion señalada en el arequis que acompaña el expediente y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.—2. La toma de aguas se hará por medio de zanja ó casera abierta en la márgen del rio.—Esa zanja, como el resto de la acequia, tendrá un ancho de tres metros en la base; y la altura á nivel de su solera asi como la inclinacion de los taludes se fijarán por el Ingeniero Jefe de la provincia, en vista de las circunstancias de la corriente, de las nece-sidades del aprovechamiento y de los demás aprovechamientos que puedan existir aguas abajo legitimamente establecidos, al efecto de satisfacer la condicion de que con la nueva derivacion no resulte lexionado ningun derecho anteriormente adquirido.-De esa fijacion se estenderá acta que se unirá al expediente, refiriendo los niveles á puntos invariables fijos en la localidad, natural ò artificialmente. =3. Si bien no hay datos en el expediente para po-der fijar la cantidad del agua concedida en litros por segundo, esta prescripcion de la Ley habrà de cumplirse en tiempo oportuno y al efecto y en el periodo de un año desde que esta resolucion se comunique al Ingeniero Jefe de la provincia, mediante las observaciones sobre caudal y circunstancias de la corriente y las de este y los demás aprovechamientos, elevará al Gobernador General de las Islas la oportuna propuesta razonada; y en su virtud, por aquella autoridad se fijará el caudal de agua, en litros por segundo, que como máximo se ha de entender concedido para el aprovechamiento. - 4º La concesion se entiende otorgada con sujecion á los preceptos de la Ley de aguas de 1866, que rige en e as provincias, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los dere-chos particulares.—Tanto la declaración de utilidad pública como la de imposicion forzosa de acueducto si se necesitaren para la ejecucion de la obra, se solicitarán del Gobernador Civil de la provincia con su-jecion á la expresada Ley —5.° Se respetarán las vias públicas y las servidumbres existentes; y las obras que puedan ser necesarias para este objeto, como las que pudieran serlo para el paso de alguna corriente de agua, se ejecutarán con sujecion á los modelos y á las condiciones que se comuniquen por el Ingeniero Jefe de la provincia.— 6.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha en que se notifique la resolucion al peticionario, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á contar desde la misma fecha.-7.º La concesion caducará si no se ejecutasen las obras en el tiempo señalado ó se faltare á alguna de las condiciones con que fué otorgada.—Segundo.—Que prescriba V. E. al Gobernador Político Militar de Tarlac, ordene á todos los

que tengan acequias construidas ú otros medios de aprovechamiento de las aguas del rio Tarlac, sin autorizacion competente, soliciten su concesion con arre-glo á la Ley; fijándoles para ello un plazo de tres meses, trascurridos los cuales, si no lo hubieran verificado, disponga los cieguen ó inutilicen; y que asimismo por el referido Gobernador, ya por medio de prestacion personal ó por los que su celo le sugiera, disponga que en la época conveniente se hagan abundantes plantaciones de cañas espinas á la orilla derecha del rio de Tarlac y en el sitio denominado Tabanay para evitar en lo posible inundaciones en lo sucesivo.-Lo que de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, publicándose esta resolucion en extracto en la «Gaceta de Madrid» é integra en la de «Manila».-Dios guarde á V. E. muchos anos. Madrid, 9 de Setiembre de 1889.— Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 25 de Octubre de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil para los efectos and procedan.

WEYLK.E

Secretaria.
Negociado 3.

Debiendo proveerse la plaza de Alcaide 1.º de la cárcel pública de la provincia de Samar, dotada con el sueldo anual de 96 pesos, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se convoque á los que deséen ocuparla, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría ó en los Gobiernos de provincias los que residan en ellas, durante un plazo de 30 dias, à contar de esta fecha.

Manila, 6 de Noviembre de 1889.—A. Monroy.

Debiendo proveerse la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Isabela de Luzon, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, el Exemo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se convoque á los que deséen ocuparla, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría ó en los Gobiernos de provincias los que residan en ellas, durante un plazo de 30 dias á contar de esta fecha.

Manila, 6 de Noviembre de 1889.—A. Monroy.

THE RESERVE THE PROPERTY OF TH

DIRECCIONGENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Indice de las Reales òrdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernacion recibidas por el vapor correo «San Ignacio de Loyola», á las cuales se ha puesto cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 25 del «cual, y se publican à continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 28 de Octubre de 1889.—Justo T. Delgado,

Real órden núm 906 de 9 de Setiembre próximo pasado, declarando cesante á D. Federico Moreno Jerez, del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Seccion de Fomento de la Direccion general de Administracion Civil.

Real órden núm. 907 del mismo mes, nombrando para el destino anter or á D. José García de la Foz, que con igual categoría y clase sirve de Administrador de Hacienda de Pangasinan.

Parte militar

GOBIRRNO MILITAR.

Debiendo dedicarse al ejercicio de fuego, 36 quintos del Regimiento núm 6, y 9 individuos más del Re-

Hembras.

Varones,

Hembras.

Hembras

Varones

Mestizos

gimiento Peninsular de Artillería los dias 9, 11 y 12 del corriente de 6 á 8 de la mañana, en la playa de Sta. Lucía, disparando en direccion al mar al punto más despejado entre Malate y Cavite, se hace saber para general conocimiento del público á fin de evitar un incidente desagradable.

El General Gobernador militar interino. — Verdugo. -De orden de S. E. El Sargento mayor, José García.

Servicio de la plaza para el dia 7 de Noviembre de 1889. Parada y vigilancia Artillería y núm. 6.-Jefe de dia, el Sr. Comandante de Artillería, D. José Togores .-Imaginaria, otro del núm. 6, D. José Gimenez.-Hospital y provision s, núm, 6, 6.º Capitan. - Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.— Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, num. 6.

De orden de S. E., el General Gobernador Militar, interino.-El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose quedado desierto el concierto público celebrado en el dia de ayer, para la venta del solar perteneciente á los fondos de la obra pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, se saca nuevamente á concierto para su remate en el mejor pestor, el citado solar, con la rebaja del 10 pg de su avalúo, ó sea bajo el tipo de 224 pesos v 10 céntimos, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 9 y 14 de Julio último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Iltmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, el dia 11 del actual á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» de órden de dicha autoridad, para conocimiento del público. Manila, 5 de Noviembre de 1889 .- Benardino Mar-

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el dia 30 del mes de Octubre pròximo pasado, se ha senalado el dia 11 del actual, à las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de construccion de aceras exteriores de las dos fachadas laterales de las Casas Consistoriales, cuyo importe segun presupuesto que ha sido aprobado, asciende á la cantidad de ochocientos setenta y dos pesos y noventa y tres céntimos (\$ 872'93). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallandose de manifiesto en esta Seeretaria para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados dur nte la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de \$ 17.46 en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesoresía general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten à cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leera la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . de los requisitos que se exijen para contratar en concierto público la obra de construccion de aceras exteriores de las dos fachadas laterales de las Casas Consistoriales y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la catidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma. El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la construccion de aceras exteriores de las dos fachadas laterales de las casas Consistoriales.

Manila, 5 de Noviembre de 1889.-Bernardino Mar-

No habièndose presentado postor alguno el acto del concierto celebrado el dia 4 del actual para contratar la construccion de una escuela de niños en el arrabal de Malate, se anuncia la celebracion de otro nuevo concierto con el mismo objeto el dia 11 del corriente mes à las diez de su mañana. El acto tendrà lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del pú-blico, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentaran en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de diez y nueve pesos y noventa y nueve céntimos (pfs. 19'99) en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesoreria general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten à cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leera la instruccion de subastas y en caso de procederse à una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible serà la de

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de.... de los requisitos que se exigen para contratar en con-cierto público la obra de construccion de un edificio destinado á escuela de niños del arrabal de Malate y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete à tomar por su cuenta dicha obra al precio de..... (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma. El sobre de la proposicion tendrà este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la obra de construccion de un edificio para escuela de niños del arrabal de Malate. Manila, 5 de Noviembre de 1889.-Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado poetor alguno al acto del concierto celebrado el dia 11 del actual, para contraiar la construccion de una escuela de niñas del arrabal de Malate, se anuncia la celebracion de otro nuevo concierto con el mismo objeto el dia 11 del corriente mes á las diez de su mañana. El acto tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglaran exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder to-mar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 19'99 en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán núlas las proposiciones que falten à cualquiera de estos requisitos y aquellas cuvo importe exceda del presupuesto. Al princi-piar el acto del remate se leerá la instruccion de

MODELO DE PROPOSICION.

cinco pesos.

subastas y en caso de procederse à una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de

..., vecino de con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial», de de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construccion de una escuela de niñas del arrabal de Malate y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete à tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de (aqui el importe en letra y guarismo).

El sobre de la proposicion tendrà este rótulo: «Proposicion para contratar un concierto público la construccion de una escuela de niñas del arrabal de Malate.» Manila, 5 de Noviembre de 1889.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

El mártes 12 del actual à las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Muntinlupa, adjudicándose al mejor postor, una yegua de pelo castaño con marcas, procedente de abandono.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deséen interesarse en el remate.

Manila, 5 de Noviembre de 1889.-Juan Ignacio de Morales.

El Sr. Intendente Militar de estas Islas.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General del Archipiélag, con feeha 31 de Octubre último, se provean con Sargentos licenciados del Ejército, que disfrutarán el sueldo mensual de 40 pesos, las plazas de Factores de la Administracion Militar en Yap (Carolinas Occidentales) y Ponapé (Carolinas Orientales) los que deséen desempeñar los destinos citados, y reunan la condicion expresada, lo solicitarán por medio de instancia dirigida á mi autoridad, acompañada de la copia de su licencia, desde el dia de hoy hasta el 24 del actual inclusive, en que por esta Intendencia se elevará à la superior Autoridad del Archipiélago, la correspondiente propuesta entre los solicitantes.

Manila, 5 de Noviembre de 1889 .- P. A .- El Sub-

intendente, Leon Alaxá.

9. de hoy de ayer a ignal hora del con expresion de razas cadaveres que desde las ocho del dia Cementerios del Distrito municipal, CORREGIMIENTO de los ESTADO numérico sido enterrados en

actual, han

del

PARVULOS,

mes presente Manila durante el ALCANCES 55 29 62 Pesos. 36 47 23 Cavite Provincias. Tayabas. Camarines Pampanga. Cebú. 5 NATURALEZAS plaza penal de esta confinados fallecidos del DE LOS Madres. NOMBRES anterior. de los imestre Ambrosio Lavero Bacroso. Domingo Cabuñas Terrero. Doroteo Mendoza de Leva. Vicente Calledo Bustamante. Mendoza de Leva. Calledo Bustamante MON de los créditos Zamboanga en el tri NOMBRES RELACION

MANILA

PRESIDIO DE

RIA	DEL	EXCMO.	AYUN	NTA	MIENTO	DE	ESTA I	M.	N.	Y	S.	L.	CIUDAD
lian					MANILA.								

1	DE MANILA.	R2 and	mod z n	olomatico sir
1-101 -	de las alhajas procedentes de la Casa-A 6. Gonzalez, vendidas en pública almon- lartillo de los Sres. Genato y C. ante e Monroy y Torres á saber:	eda el 8	de Octubr	e de 1889
1 = 1	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño,	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
	In alfiler de oro con perlitas.	14	1'4	
1	pelneta de carey con oro, un par aretes	1'4	1'4	
1	papar criolias de oro con diez diamantes pequeños, un alfiler de oro con un diamante nueve diamanticos.	82'4	824	in the ma
-	naro 63420.	75	75	
	The peineta de carey con oro, un anillo de	1'4	1.5	4
*	fustro cucharas, cuatro cucharitas y cuatro tenedores de plata, cuatro cuchillos con pu-	Marian Co.	HAT I SEE THE PERSON NAMED IN COLUMN 1	The one part
-	nos hotones de oro con dos brillantitos, un	21'	21.6	6
-	anillo de id. con un diamante.	45	45'	
1	piedras falsas.	22,4	25'6 2'6	3°2 1°2
-	Una cadenita de oro con lazo y cruz de id., un anillo de id. con tres brillantitos. Una peineta de carey con oro, un anillo de	30'	30	
	oro con piedra falsa. Una caja de oro para relój con tapapolvo de	3'	3'	
1	cobre. Una peineta de plata y oro con perlitas.	6° 7°4	6; 7;4	
Sec. 16	în an llo de oro. În relôj para bolsillo con caja de oro número	1'4	14	
Sec. of	4324 y leontina de oro con guardapelo de id. In anillo de oro con vidrio.	95° 4°4	95° 4°4	
Series .	In anillo de oro con un brillante pequeño	37'4 1'4	37'4 1'4	
	Un par criollas de oro con perlitas. Un anillo de oro con tres brillantes pequeños.	3° 27°	4'6 27	1.6
	Un rosario de azabache y con lazo de oro re- licario de oro y pelo.	3'	5'1	2.1
	Unapineta de carey con oro, un par aretes de oro con pelo de id.	1'4	2.	'4
	En par aretes de oro, otro id. criollas de id. con perlitas. Un par aretes de oro y pelo, otro id. id. de	4.4	6'2	1'6
	tumbaga. Disbotones designales de oro con dos perlitas.	1'4 1'4	2° 2°4	1,4
1	los rosarios de oro con lazos y relicarios de id., otro id. de id. can lazo de id. roto.	37'4	400	2'4
ECKE OF	In anillo de oro con una perla pequeña y dos id. mas pequeña.	7'4	9.2	1'6
111	In pasador de oro con una turqueza y dos perlitas.	3'	3'4	•4
į	Un par aretes de oro con perlitas. Una peineta de carey con oro, un par aretes	3'	3'	
100	de oro con pelo de id., otro id. de id. con perlitas.	6'	6	
No.	Dos peinetas de carey y oro, una de ellas le falta un engaste con perlas pequeñas y per-	orten 3	34	-4
ı	litas, otra id. y cuatro clavos de plata y oro con perlas pequeñas y perlitas, un par are-	on the		
ı	les y dos alfileres de oro con id. id. id., un rosario de oro con lazo y relicario de id. y	di on		
ı	algunas perlitas, una cadenita de oro con lazo y cruz de id. y algunas perlitas, un			
ı	otra id, de id. con un diamante pequeño y	and the	i lastack os	
ı	Ocho diamantitos.	120'	120'4	4
	de oro con perlitas, un rosario de oro con lazo y cruz de id.	18'	18'	
1	un par aretes de tumbaga. los pares aretes de oro y pelo.	1°4 1°4	1'6 1'4	'2
Sales .	Cario de tumbera y oro con lazo y ren-	7'4	114	3'4
	la apillo de azabache y oro con lazo de oro.	9' 1'4	9° 2°4	1'
No.	de oro, dos anillos de id. con piedra falsa			
	osario de coral y oro con lazo y relicario	ound 4.4	4'4	The charman
-	Ug nainet	14	8° 1°4	3'4
The same	la de oro, dos clavos de plata y oro con	9,	10'2	1'2
-	peineta de carey con oro, un par aretes	6'	6'5	1.2
	Pares aretes de oro, tres anillos de idem	3	4'6	1'6
	granduilla de tumbaga, un par aretes de	1'4	2.5	1'1
	Da par aretes de oro con pelo de id., un ani- lo de id. con piedras falsas.	1'4	16	2

Núm de la papele	DEMAILE DELLO LETTLEO	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda-
8400 8409	Un anillo de oro con piedra falsa. Un boton de oro con un diamante, un alfiler		2'1	-5
8508	de id. con un brillante pequeño y ocho bri- llantitos.	. 90-	904	
8908	Un par aretes de oro con perlitas, dos ani- llos de id. con ocho id., un rosario de ma- dera y oro con lazo de oro roto relicario de			
8512	oro y pelo. Un par criollas de tumbaga, un anillo de oro		9.6	6
8608 8623	con piedra falsa. Un anillo de oro con piedra falsa. Una barrita de oro.	1'4	1'5 3' 4'4	1.4
8638 8639	Dos botones de oro con ocho brillantitos. Un alfiler de oro con un diamante pequeño y		184	
8662	diamantitos. Un rosario de oro con lazo y cruz de id., otro id de vidrio y oro con lazo y relicario		22-4	
8667	de oro. Una cuchara y un pajarito de plata, un par	15'	184	3,
8676	criollas de tumbaga. Un par aretes de oro y pelo, otro id. id. de tumbaga.	1'4	3'	1'4
8685	Un anillo de oro con piedras falsas, otro id. y tres anillitos de id. con perlitas.	A Company of the Comp	841	2'1
8706	Dos pares broqueles de oro con piedras falsas un anillo de id. con chispas de diamante.	1'4	1'4	1-4
8728 8730 8768	Una peineta de carey con oro. Un anillo de oro con siete brillantes pequeños. Un anillo de oro con tres perlitas.	1'4 48'	486	1.4
8771	Un par criollas de oro con seis brillantes pe- queños, un alfiler de id. con id. con un bri-	11525		
8813 8833	Ocho pedazos de pl ta. Un par aretes de oro con pelo de id., otro id.	. 120'	120° 4°2	1'2
8850	id. de tumbaga. Un boton de oro con un brillantito.	1'4	2'6 6'5	1'2
8861	Un alfiler de oro para corbata con piedras falsas.	. 1'4	1.5	-1
0000	Una peineta de carey con oro, una cadena de oro reventada con lazo de oro relicario de oro y plata.	13'4	13'6	'2
8905	Una cuchara y un tenedor de plata, un par criollas de oro, un alfiler de id. con coral.	4.4	7: 5:	2'4
8942 8959	Un anillo de oro con tres perlas pequeñas. Una peineta de carey con oro, un par aretes de tumbaga.		1'4	2
9003	Una peineta de carey con oro, un par crio- llas de tumbaga.	. 1.4	1:4	
9027	Un par aretes de oro y pelo, un anillo de oro con cuatro perlitas. Un par dormilonas de plata y oro con dos	. 3'	4.2	12
9062	brilla tes. Tres pedazos de plata.	3404	340° 4°5	-1
9073	Dos horquillas y un dedal de plata, un par criollas de oro con piedras talsas. Un par aretes de oro con turquezas.	1.4	1.4	
9095	Una peineta de plata y oro con perlas pe- queñas y perlitas.	10'4	10.4	
9101 9103 9119	Un alfiler de oro con piedra falsa. Un anillo de oro con piedra falsa.	1'4 1'4 6'	1'4 1'4 10'2	4'2
9201 9243	Una cadenita de oro con lazo y cruz de id Un anillo de oro con tres brillantitos. Un alfiler de oro con un diamante pequeño	22'4	22'4	days V. ciois
9247	y diamantitos. Dos peinetas de carey con oro. Lin apillo de oro con piedros falsos	30° 1°4 1°4	30° 2° 1°4	44
9253 9283 9291	Un anillo de oro con piedras falsas. Dos botones de oro con dos perlitas. Un par criollas y otro id. aretes de tumbaga.	1'4	1'4	
9328 9345	Un anillo de oro con un brillante pequeño Treinta y un tubos de plata.	67'4	52'4 68'	-4
9439	Un par broqueles y otro dos id. aretes de oro, uno de ellos con pelo de id. Un par broqueles de oro con perlitas.	3'	3'7 4'6	16
9459 9487	Un par aretes de oro con once perlitas. Un par aretes de oro, un anillo de id. con	1'4	1'4	42
9495 9516	una peineta de carey con oro y pelo. Un par criollas y un anillo de oro con piedra	1'4	20 1'4	TRIDER
9531	falsa. Un anillo de oro con tres diamantitos.	. 12	12.7	47
9544 9611	Un alfiler de oro con brillantes pequeños. Dos peinetas de carey con oro, un par aretes de oro.	. 64°4 s 4°4	64'4 5'	44
9630	Un rosario de madera y oro con lazo y reli- cario de tumbaga.	44	543	911
9655 9671 9692	Un rosario de oro con lazo y relicario de id. Un anillo de oro con tres perlitas. Una peineta de carey con oro, un relicario	. 1'4	12°4 2°4	3'4
es en e	de tumbaga.	. 1'4	2'1	6943
No.	fanila, 8 de Octubre de 1889.—Genato y C.*, el infrascrito Notario dov fé: que he pre	R. C. Gon	zalez.	de alhajas

Manila, 8 de Octubre de 1889.—Genato y C.*, R. C. Gonzalez.

Yo el infrascrito Notario doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, sita en la plaza de Calderon de la Barca núm. 15, y que las alhajas en ella ven didas, son las mismas y á los precios consignados en la relacion precedente.—Manila, fecha ut supra.—Engracio Monroy.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente, se anuncia al publico para general conocimiento.

Manila, 17 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano.

200 20 OCTUBRE DE 1885 de Cént. 55 × 52 × 85 mes AA Devuelto esta sema DR 3120 311 381 103656 468 MES Pesos. 3 DEL al 54 BRMANA 84 20 25 438338 dias gobierno. 0 TOTAL 1.532447 667897 459.68 6.1551 30 11708 en pagos verificados en la Caja de depósitos prevenido en el Reglamento para su regimen Cént. 69 82284 Recibido unte la pres Sección 03 41 20 20 Existencia fin de la sema anterior. 182248 वि MANILA DE DEPOSITOS DE 1889. Log go DEPOSITOS EN METALIGO los ingresos is sujecion de lo de de los depósitos en Necessarios Provisionales para subastas para subastas. DEPOSITOS EN de Voluntaries sin Sin interés . Necesarios . Voluntarios . Provisionales p Total

ESTACION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor francés «Peluse», que saldrá de este puerto el 10 del corriente á las 8 de la mañana, para el de Saigon, donde enlazarà con la mala Francesa, esta Administracion general remitirà á las 6 de la mañana de la misma fecha, la correspondencia que haya para dicho punto y Europa.

Manila, 5 de Noviembre de 1889.—El Jefe de ser-

vicio, Vicente Crespo.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositados en el Tribunal del pueblo de Perez Dasmariñas de esta provincia, dos caballos, uno de pelo rosillo y el otro bayo castor, cogidos sueltos sin dueño conocido en la jurisdiccion de dicho pueblo, se anuncia al público, por medio de la «Gaceta oficial», à fin de que el que se considere dueño de dichos animales, se presente en este Gobierno á reclamarlos con los documentos de su propiedad, dentro del término de 30 dias, contados desde su publicacion; apercibido que de no hacerlo, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Cavite, 5 de Noviembre de 1889 .- Vazquez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Noviembre próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se consti uirá en el Salon de actos públicos del edificio ilamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Zamboanga, el arriendo por un trienio de los fumaderos de anfion de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2,091 pesos 91 cénti os y con estricta sujecion al pliego de condicion, s que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de ue se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García García.

ADMISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta si-multanea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Zamboanga el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia, redactado con arregio à las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán à contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Exemo. Señor Intendente generalista de la contrata de la

ral de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiente de la contration. tista será forzosamente desde el dia siguiente al del l'encormiento de la anterior.

3.ª Servira de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 26 091 pesos, 9! céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comidendes que el contratista tenga, los auxilios que reclamen

sionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zambeanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una figura aquivalente.

7. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pS del importe total del servicio, prestada en metalico 6 en

al 10 pg del importe total del servicio, prestada en metalico 6 en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo 6 parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excedere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9. El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes hambres escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitira ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á para el consumo de los que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos 6 establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna 6 algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pe irá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean nece-arios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

Ilevarán una divisa en la forma que determina su respectiva lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo à que se nagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arregio á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan courrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará à la Administración Gentral de Rentas y Propedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Zamhoança el sito ó sitos donde establezca los fumáderos de los pueblos de la misma designando el número de la casa 6 calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos à ringuna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga à la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm...

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe à los chinos fumar anfio

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpli ra las condiciones de la escritura ó impid ere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendra por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo guales condiciones, pagando el primer ramatante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilida-es, se les secuestraran los bienes hasta cubrir el importe

probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaría de Hacien la publica de la provincia de Zamboanga, la cantidad de pfs, 1304 59, 5 pg del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición

tifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino 6 cualquier otro extran-jero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmul designa al final de este pliego; indicándose además bre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proha de ser precisamente en letra clara é intelligible y en adepósito de que habia la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere fique el presente pliego de condicior es a excepción culo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente 32. No se admitirán despues mejoras de ningua relativas al todo 6 á parte alguna del c ntrato, se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigina via gubernativa al Exemo. Sr. Intendente que es la dad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cu facultades compete resolver las que se susciten a tengan relacion con el cumplimiento del contrato apelar despues de esta resolucion al Tribunal condiministrativo.

conducto de la Administración Central de Rentas y pa un pliego del papel del sello tercero y tras sellos de de firma por valor de un peso cada uno, para la exte

firma por valor de un peso cada uno, para la extantítulo que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos 6 más proposiciones mas ventajosas se abrirá licitación verba de aquellas, adjudicandose al que mej re mas su per en el caso de no querer mejorar nirguno de los pron las proposiciones mas ventajosas que resultante se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo plan el número ordinal menor.

No se admitirá plego alguno sin que el Sr. Esta Hacienda anote en el mismo, la presentación de la el acredite la personalidad de los licitadores, si son esta extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen cha sujeción a lo que determina el caso 5.º del art. 3º glamento de cédulas personales de 30 de Junio de viembre siguiente.

Manila, 21 de Octubre de 889.—El Administrador Cam

Manila, 21 de Octubre de 889.-El Administrador Cen

MODELO DE PROPOSICION Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Alem Don vecino de ofre á su cargo por término de tres años el arriendo de

à su cargo por termino de tres anos el arriendo de rieros de antion de la provincia de Zamboanza, p tidad de pesos centimos, y con entera sujecimidad de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredimpuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de centimos importe del cinco por ciento que expresidicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 18.

Es conia, Garti

Es copia, Garca

Providencias judiciale

Don Antonio Pizarro é Iniguez, Juez de primera inspropiedad del distr to de Quiapo de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo à los proessentes Dionisio Tocata Peralta, indio, soltero, de Bedad, de oficio jornalero, vecino y empadronado en de Sampaloc. y Pablo Ventura, indio, soltero, de 17 almatural de Vigan, Ilecos Sur, y empadronado en la Cucia de la Guardia civil de Veterana, para ue en el 18 30 dias, contados desde la insercion del presente el oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Juga de ser notificados del auto de traslado dictado en úm. 5129 seguida contra los mismos por hurto; aj erolio no hacerlo es pararán los perjuicios que en derecho la Dado eu Quiapo à 4 de Noviembre de 1859.—Antomi

rito de Quizpo, recaida en la causa núm. 5.61 se dicho Juzgado contra Adriano de la Cruz por ascita y llama à los tesigos ausentes Maria de la cina del arrabal de Sampaloc, soltera y nayor de Mariano Palacio, que ha sido soldado de la Guerdia terana, para que por el término de 9 dias, se pre el mismo a prestar sus declaraciones en la expresa apercibidos que de no hacerlo les peraran los periores. Por providencia del Sr Juez de primera ins apercibidos que de no hacerlo les pararán los per derecho haya lugar.

Quiapo, 31 de Octubre de 1889.—Plácido del Barrio.

En virtud del auto dictado con fecha so de Och ximo pasado en los autos de concurso voluntario por Doña Elena Sarraga, viuda del finado chino Vicente Isabelo Yu-Chiagy, se cita, llama y acreedores da éste, para que el dia so del actua de las diez en punto de su mañana, compareza Estrados de dicho Juzgado y en el «Salon de accos» para tratar del nombramiento de sindico cos» para tratar del nombramiento de sindico cos» para tratar del nombramiento de sindico cur recencia lo verifiquen exhibiendo previamente los tificativos de sus respectivos créditos: al propio timo vene à los deudor s del mismo finado no haga guno à cualquier representante de la herencia co pena de no tener por legitimos los pagos que da hicieren.

Juzgado del dis rito de Quiapo y Escribanía de sa 5 de Noviembre de 1889—Bonifacio Briones. En virtud del auto dictado con fecha 30 de Och

Por providencia del Sr. Juez de primera instance trito de Tonio, dictada en la causa núm 2561 de drés Quilada por incendio, se cita y llama a los chino So-Quico y su compañero tendero de bajo de de Dagustin Santiago, situada en el berio de este arrabal de Tondo, en 8 de Febrero último, por el témino de 9 dias contados desde esta presenten en este Juzgado para declarar en la cita Escribanía del Juzgado de Tondo à 5 de Noviembre eGonzalo Reyes. =Gonzalo Reyes.

IMP, DE RAMIREZ Y COMP. -- MAGALLANES, NUM